



ATHA-DAH-ADL-010-006

Session de la Diputación
provincial del día
24 de Abril de 1890.

Señores

Presidente " Elío

" Trararabal

" Salazar

" Carrillo

" Jimena

" Oñate

" Salomarez

" D^e de Buzeta

Secretarios

" Jernold y Hallsten

" J^o de Echavari

De gobierno

" Ramirez Olano.

En la ciudad de Vitoria y casa-Palacio de esta Excm^a Diputación a veinte y cuatro de Abril de mil ochocientos noventa, se reunieron a la hora señalada, en el salón de sesiones de la misma, bajo la presidencia del Sr D. Alvaro Elío, los Sres Diputados que al margen se expresan, y con asistencia de nuestros los infrascriptos Secretarios se trató y acordó lo siguiente.

Dada lectura del acta de la sesión anterior fue aprobada.

Seguidamente dióse cuenta de una carta dirigida al Sr Presidente de esta corporación por D. José Lauer vecino de Madrid, en la que se interesa se adquiera por la misma un ejemplar del diccionario de Higiene pública y salubridad que le ha remitido, recomendado por M. D. en Diciembre de 1883, S. E. acordó pasar a la Comisión de asuntos generales.

De la Comisión de montes y caminos se aprobaron dos informes evacuados. El uno en el expediente instruido acerca de la denuncia causada por D. Domingo Landá vecino de Luquiano sobre venta de una porción de terreno común de dicho pueblo. El informe dice así.

"Excmo Sr: La Comisión de Montes y caminos ha examinado detenidamente el expediente instruido acerca de la denuncia causada por D. Domingo Landá vecino de Luquiano sobre venta de una porción de terreno común de dicho pueblo, sitas en los términos de el Prado, rian vieja, y Ocaranza, y la informante. apreciando los resultados y considerando del sobreguarda del distrito en un informe emitido en el expediente de referencia entiendo: 1.º Se aprueba por S. E. la venta de los mencionados terrenos una vez que

Sobre denuncia causada por D. Domingo Landá vecino de Luquiano respecto a venta de una porción de terreno del común.

hace diez y seis años que aquella se consuma, pero no sin antes imponer algun castigo o compensacion al referido bouejo de Guquiano por haberse propozado a llevar a cabo un acto que no estaba en sus atribuciones, el poderlo hacer sin S.^o, haber obtenido el permiso de V. E.; y 2.^o Que la compensacion a que se refiere el numero anterior sea la de obligar al referido bouejo a colocar de ariento en el termino de la dehesa hasta el numero de 200 plantones de roble de la mejor calidad para el dia 31 de Enero del año proximo del 1891, con apercibimiento para si en lo sucesivo, se propozara a llevar a cabo actos como el que queda relatado. = Es el m. parecer, V. E. no obstante en superiores luez, acordara lo que estime mas conforme. = Victoria 23 de Abril de 1890. = Nicasio Hernandez de Palomares. = Vicente J. de Echavarri. = Andres Hernandez y Ballesteros."

Sobre recurso de alzada interpuesto por los Presidentes de las Juntas administrativas de los pueblos de Vitoriano y Aperregui contra la Junta municipal del Distrito de Luya respecto al recargo de 4% sobre aprovechamiento de leñas

Y el otro en el expediente de recurso de alzada interpuesto por los presidentes de las Juntas administrativas de los pueblos de Vitoriano y Aperregui, contra un acuerdo de la Junta municipal del Distrito de Luya, por haber consignado en sus presupuestos para el ejercicio de 1890-91 un recargo de un 4% sobre aprovechamiento de leñas de las dehesas de los pueblos para atender con su importe a los gastos de administracion; disponiendo S. E. que por la Comision provincial, se convoque a una comparecencia ante la misma tanto a los tres Presidentes de dichas Juntas como a una administracion de la municipal del citado distrito con el objeto de ver si se pueden conciliar los intereses de ambas Juntas en el asunto en cuestion. El informe es como sigue.

"Excmo. Sr.: La Comision de montes y caminos ha examinado con todo detenimiento el expediente recurso de alzada interpuesto por los Presidentes de las Juntas administrativas de los pueblos de Vitoriano y Aperregui contra un acuerdo de la Junta municipal del Distrito de Luya a que pertenecen, por el que consiguió en los presupuestos formados para el año económico de 1890-91 cap. II art. 3.^o de Ingresos un recargo del 4% sobre

El Ayuntamiento?
toracion para a
varios articulos de
libre

aprovechamiento de leñas de las dehesas de los pueblos para atender con su importe a los gastos de administración; y - considerando que el acuerdo reclamado se adoptó bajo el supuesto de que el Ayuntamiento de Luya se reservó la propiedad y administración de las expresadas dehesas cuando el año de 1879 las repartió a los pueblos para su disfrute y aprovechamiento, y que el indicado recargo consignado en los presupuestos no tiene otro objeto que atender con su importe a los gastos que dicha administración origina. - considerando que los pueblos reclamantes niegan que el Ayuntamiento de Luya se reserve la propiedad y administración en las dehesas que les fueron repartidas, sosteniendo que son suyas y de su exclusiva y privativa pertenencia, sin reconocer en aquel Ayuntamiento ningún derecho sobre ellas, y que a sus Juntas administrativas corresponde su administración conforme a lo preceptuado en los artículos 90 y siguientes de la Ley municipal. - considerando que por acuerdo de la Comisión provincial del 6 de Enero de 1888 que quedó consentido y firmó, se declaró la nulidad de otro acuerdo de la Corporación municipal que había tomado sobre la propiedad que pretendía y pretende tener en las mismas dehesas y se reconoció al propio tiempo el estado posesorio que en ella tienen los pueblos de Vitoriano y Apérregui; la Comisión informante es de parecer que, interin el Ayuntamiento de Luya no obtenga una declaración judicial sobre la propiedad y administración de las repetidas dehesas, en juicio ante los tribunales ordinarios, únicos competentes en la materia, debe sostenerse a los pueblos de Vitoriano y Apérregui en la posesión y derecho a administrar las por sus Juntas y desechar como consecuencia la partida presupuestada por la Junta municipal de Luya para gastos de administración que no pueden tener lugar. - Tal es el parecer de la Comisión que de buen grado suete a la superior ilustración de V. E. - Vitoria 23 de Abril del 89. - Vicente G. de Echazarra. - Andrés Fernandez y Malletero. - Mariano J. y Palomares."

Como los anteriores merecieron igual aprobación los informes recaídos en los asuntos que a continuación se expresan.

El Ayuntamiento de Oquendo solicita autorización para arrendar a la exclusiva varios artículos de consumo y otros a venta libre

El 1º en la instancia documentada producida por el Alcalde del Ayuntamiento de Oquendo, impetrando a nombre de su presido la oportuna autorización para arrendar a la exclusiva el abasto y arbitrio de

los artículos que en la indicada instancia se citan, así como a venta libre otros, insumibles durante el año económico de 1890-91. El informe es el siguiente.

"Excmo Sr: La Comisión de Hacienda municipal, encargada por V. E. de informar acerca de la instancia documentada producida por el Alcalde del Ayuntamiento de Oquendo, impetrande a nombre de un prendido, la oportuna autorización para arrendar a la exclusiva el abasto y arbitrios establecidos al vino tinto y blanco, chaco-lí, vinagre, sidra, cerveza, aceite, grasa, petróleo y gasolina y a venta libre el impuesto a los aguardientes, alcoholes y hierres, como insumibles en aquel municipio, durante el año económico de 1890-91; vista la tarifa de arbitrios que se trata de exigir a los géneros expresados, unida al presupuesto ordinario de dicho distrito municipal que ha de regir en el ejercicio de referencia, así como la copia certificada del acuerdo tomado al efecto por la Junta municipal; y considerando que el impuesto de 12'37 pesetas en hectolitros de vino tinto y blanco debe exceder del 25% del término medio del valor en venta que tengan los citados líquidos en el valle de Oquendo, y es el mismo impuesto del año actual; la informante sin embargo es de parecer debe V. E. aprobar el arancel o tarifa de que se trata, a reserva de resolver lo que proceda de promoverse reclamación alguna contra el impuesto sobre los vinos, y autorizar al Ayuntamiento para arrendar a la exclusiva los mencionados géneros, a calidad de que en el pliego o pliegos de condiciones que sirvan de base para las subastas, se incluyan las consignadas en el art.º 59 de la Instrucción vigente de provincia, verificando los remates con las formalidades y requisitos prevenidos en la misma. - Este es su sentir, V. E. no obstante con su mejor criterio resolverá lo que crea mas conforme a justicia. - Victoria 24 de Abril de 1890. - L. de Prararabal. - Bonifaz Salazar. - Ventura B. Carrillo."

D. Leon Gil y Consortes vecinos del Valle de Valdegoria solicitan no se autorice a los pueblos la venta de vino a la exclusiva.

El 2º en la solicitud incoada por D. Leon Gil y consortes vecinos del valle de Valdegoria, instando no se autorice a los pueblos la venta de vino a la exclusiva cuando los ayuntamientos hayan rematado el impuesto a dicho líquido, como igualmente

Sobre los pue
municipales para
de los Ayunta
proso, Oriso, G
trasta, Cripa
Dr.

te lo dispuesto sobre el particular en el artº 55 de la Instrucción de impuestos de provincia. Dice el informe.

"Excmo Sr: La Comision de Hacienda municipal ha visto la solicitud incoada por D. Leon Gil y consorte, vecinos del valle de Valdegorria, instando no se autorice a los pueblos la venta de vino a la exclusiva cuando los Ayuntamientos hayan rematado el impuesto a dicho liquido, como igualmente lo dispuesto sobre el particular en el artº 55 de la Instrucción de impuestos de provincia; y considerando que la venta a la exclusiva de los géneros de consumo es uno de los medios autorizados en el citado artº 55 con destino a cubrir las atenciones de los presupuestos municipales y en el caso de que los Ayuntamientos no lo utilizaran, pueden las Juntas locales de los pueblos, agregados a los mismos, hacer uso de él, bien para recaudar las cantidades en que los encabezaran las municipales o en concepto de consumos, o bien para cubrir las obligaciones comunes de los expresados pueblos; la informante opina debe V.E. desestimar por improcedente la solicitud de referencia. - Asi lo siente la Comision, V.E. no obstante resolver lo que estime procedente. - Victoria 24 de Abril de 1890. - L. de Trasarabal. - Comos Salazar. - Ventura B. Carrillo."

Sobre los presupuestos ordinarios municipales para el ejercicio de 1890-91 de los Ayuntamientos de Elciego, Campeso, Orbiso, Bernedo, Cuartango, Contrasta, Cripan, Barandia y Oquendo.

El 3º, 4º, 5º, 6º, 7º, 8º, 9º, 10º y 11º sobre los presupuestos ordinarios municipales para el ejercicio de 1890-91 de los Ayuntamientos de Elciego, Campeso, Orbiso, Bernedo, Cuartango, Contrasta, Cripan, Barandia y Oquendo; siendo el tenor literal de los referidos informes por su orden respectivamente los siguientes.

"Excmo Sr: La Comision de Hacienda municipal, ha examinado el presupuesto ordinario municipal del Ayuntamiento de Elciego para el ejercicio de 1890-91, y resultando en la relacion nº 2 (que debiera) de Ingresos, que debiera ser 3, se consiguan 3.643 pesetas que se recaudarian del importe de un 20% de los atrasos de que se hallan en descubierto los recursos, cuya redaccion claramente indica que son resultados de presupuestos anteriores las cuales es indudable figuraran en el presupuesto adicional al ordinario del actual ejercicio de 1890-91; que tanto en gastos como en ingresos propone por territorial, industria, comercio y arbitrios, mayores cantidades que las que tiene asignadas; que el servicio de arrieros o correduria que debiera figurar en el artº

Nº del cap. III lo conguia en el XV del mismo cap.; que no están autorizadas las relaciones y que en alguna incluyen dos artículos: considerando que no pueden figurar en un presupuesto de créditos de otro que se halle en ejercicio y que deducida la cantidad de 3.643 pesetas que se consignaron por atrasos resultaría desvirtuado el presupuesto; la informante entiende que procede la devolución al Ayuntamiento para su reforma con arreglo a las anteriores indicaciones. - Tal es mi parecer, V.E. sin embargo con mis superiores luces acordará lo que considere mas procedente. - Casa Palacio de Provincia a 24 de Abril de 1890. -

L. de Frasarabal. - Tomas Salazar. - Ventura B. Carrillo."

"Excmo Sor: La Comision de Hacienda municipal, ha examinado el presupuesto ordinario municipal del Ayuntamiento de Campoo para el ejercicio económico de 1890-91, y como observe que conguia en ingresos las existencias en caja en 31 de Diciembre, lo cual es imposible prever; considerando que eliminado este crédito resultaría el presupuesto que se examina con un déficit de 1.500 pesetas, los que suscriben me parece que debe devolverse para su reforma al Ayuntamiento de que proceden. - Tal es mi sentir; V.E. sin embargo con su superior ilustración acordará lo mas acertado. Casa Palacio de Provincia 24 de Abril de 1890. - L. de Frasarabal. - Tomas Salazar. - Ventura B. Carrillo."

"Excmo Sor: La Comision de Hacienda municipal, encargada de informar en el presupuesto ordinario municipal del Ayuntamiento de Orbis para el año económico de 1890-91, habiéndolo examinado detenidamente, entiende que puede aprobarse con la reserva ordinaria previniendo al Ayuntamiento que la 2ª partida de la relacion nº 6 correspondiente al artº 1º del cap. II la lleve al artº 6º del cap. VII de Ingresos que es donde debe figurar por ser un producto eventual. - Tal es mi parecer, V.E. no obstante con su superior ilustración acordará lo que considere mas procedente. - Casa Palacio de Provincia a 24 de Abril de 1890. - L. de Frasarabal. - Tomas Salazar. -

"Ventura B. Carrillo."

"Excmo. Sr: En cumplimiento de acuerdos de V.E. ha examinado la Comision de Hacienda municipal los presupuestos ordinarios municipales del Ayuntamiento de Verdugo para el ejercicio de 1890-91 y entiende que la Corporacion provincial puede aprobarlos con la reserva ordinaria y advertencias siguientes: = 1ª La consignacion del artº 1º del Cap. II ha de pasar al artº 7º del Cap. III que es donde le corresponde figurar. = 2ª En lo sucesivo no se admitira el presupuesto en la forma que se halla extendido el actual; puesto que las explicaciones que se intercalan, han de ir en las relaciones de las cuales es objeto detallar las consignaciones. = La superioridad de V.E. resolvera sin embargo con su mayor ilustracion lo mas justo. = Villa-ria 26 de Abril de 1890. = L. de Trasarabal. = Tomas Salazar. = Ventura B. Carrillo."

"Excmo. Sr: La Comision de Hacienda municipal, ha examinado el presupuesto ordinario municipal del Ayuntamiento de Buitrago para el ejercicio de 1890-91, y es de opinion que V.E. lo debe aprobar con la reserva ordinaria y advertencia de que los creditos que figuran en los artº 1º y 2º del Cap. V se lleven como recargos que son al impuesto de consumos al Cap. IX "Recursos legales. = Asi lo tiene la informante. = V.E. sin embargo con sus superiores luces acordara lo mas procedente. = Casa Palacio de Provincia 24 de Abril de 1890. = L. de Trasarabal. = Tomas Salazar. = Ventura B. Carrillo."

"Excmo. Sr: La Comision de Hacienda municipal ha examinado el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1890-91 del Ayuntamiento de Contrasta, y es de parecer que procede su aprobacion con la reserva ordinaria, previniendo a la Corporacion municipal que los recursos de leña que propone no se entiendan autorizados interin promovido expediente por separado pidiendo la concesion no recaiga en el mismo resolucion favorable. = Asi opina la informante, V.E. sin embargo con su superior ilustracion acordara lo mas acertado. = Casa Palacio de Provincia 24 de Abril de 1890. = L. de Trasarabal. = Tomas Salazar. = Ventura B. Carrillo."

"Excmo. Sr: La Comision de Hacienda municipal ha examinado

88
el presupuesto ordinario municipal del Ayuntamiento de
Bripan para el ejercicio de 1890-91, y entiende que V. E. debe
servirse aprobarlo con la reserva ordinaria y advertencias si-
guientes. = 1ª Se anula el crédito de 10 pesetas 50 céntimos del
artº 4º cap. VIII en razón a que su consignación es ilegal por
que los cargos de Alcalde y concejales son gratuitos, obligatorios
y honoríficos. = 2ª Ha de aumentar tanto en gastos como en
ingresos 66'62 pesetas por el impuesto especial de alcoholes. = 3ª
es su parecer que tiene el honor de someter a la superior
aprobación de V. E. = Casa Palacio de Provincia a 24 de abril
de 1890. = L. de Trasarabal. = Tomás Salazar. = Ventura B.
Carrillo."

"Excmo Sr: La Comisión de Hacienda municipal ha exami-
nado los presupuestos ordinarios municipales del Ayuntamiento
de Barandia para el ejercicio de 1890-91 y entiende que procede
su aprobación con la reserva ordinaria y advertencias siguien-
tes. = 1ª Tanto de gastos como de ingresos ha de eliminar
de la cantidad que consignó para el contingente provincial
la que excede de la asignada por territorial, industria y co-
mercio y arbitrios provinciales. = Ha de remitir en conformidad
con la circular de 26 de junio último el estado comparativo
que está prevenido acompañe al presupuesto ordinario. = 3ª
es su parecer, salvo el man. ilustrado de V. E. = Vitoria 24 de abril
de 1890. = L. de Trasarabal. = Tomás Salazar. = Ventura B. Carrillo."

"Excmo Sr: La Comisión de Hacienda municipal ha exa-
minado por encargo de V. E. los presupuestos ordinarios munici-
pales del Ayuntamiento de Oquendo y sin perjuicio del
superior criterio de la Diputación, es de parecer pueden ser
aprobados con la reserva ordinaria y advertencias siguien-
tes. = 1ª Excede de la asignada y ha de rebajarse en su conse-
cuencia a la señalada en la consignación para contingente pro-
vincial tanto en gastos como en ingresos por los conceptos de
territorial e industria y comercio. = 2ª No es conforme con su
correspondiente relación y habrá de rectificarse la consignación
del artº 2º del cap. VII de gastos. = 3ª Han de figurar al artº 1º

Sobre los p
a los ordinari
de 1889-90
Manoridas,
manor, Ar
Cigaita, C
iego, Gan
ma, Ger H
donal, Oyon
Gacration
pro, Urban
Manar, Ye

del cap. IX ni bien detallándose en la correspondiente relacion las conguaciones de los dos artículos que indebidamente se han agregado al referido cap. = 1.^o el repartimiento que se propone en uno de dichos art.^{os} adicionados no se entiende autorizado sin previa formacion y resolucion favorable del expediente que previene el artículo 104 de la Instruccion de Presupuestos. = Vitoria 24 de Abril de 1890. = L. de Brasañabal. = Tomas Galarza. = Ventura N. Carrillo."

Y por ultimo tambien fueron aprobados los dictámenes evacuados por la Comision Revisora de los asuntos en que ha entendido la provincial.

Sobre los presupuestos adicionales a los ordinarios del actual ejercicio de 1889-90 de los Ayuntamientos de Navaridas, Amurrio, Araya, Arana, Asparruel, Barriobusto, Cigoitia, Cuartango, Elburgo, Elciego, Gamboa, Laguardia, Lersua, Los Huertos, Marquina, Mendocora, Oyón, Pipera, Quintana, Salvatierra, San Roman de Campezo, Ubarandina, Valdegoria, Villanueva, Yécora y Zambrana. Los informes por su orden dicen así:

Uno en el presupuesto adicional al ordinario del actual ejercicio de 1889-90 del Ayuntamiento de Navaridas; y el 2.^o en los de igual clase y ejercicio de Amurrio, Araya, Arana, Asparruel, Barriobusto, Cigoitia, Cuartango, Elburgo, Elciego, Gamboa, Laguardia, Lersua, Los Huertos, Marquina, Mendocora, Oyón, Pipera, Quintana, Salvatierra, San Roman de Campezo, Ubarandina, Valdegoria, Villanueva, Yécora y Zambrana. Los informes por su orden dicen así:

"Excmo. Sr.: La Comision encargada de la revision de los acuerdos de la provincial, se ha enterado del dictado en el presupuesto del Ayuntamiento de Navaridas, adicional al ordinario del actual ejercicio de 1889-90 y de la comunicacion del Alcalde del citado Ayuntamiento, manifestando por consecuencia de haber dado de baja un crédito de 200 pesetas del art.^o 1.^o de igual cap. de gastos que la referida conguacion no se hizo por aumento de sueldo al Secretario de la corporacion municipal, sino para rectificar el error que se padeció en el ordinario de conguar de nuevo las inculcadas, 200 pesetas, puesto que solo se presupuestaron para el sueldo del Secretario 439 pesetas en lugar de 639 que era su asignacion, como lo prueba con la certificacion que acompaña referente a la provision de la plaza; y considerando la informante fundada y plenamente probada la causa de la conguacion es de parecer que procede la aprobacion del referido presupuesto en su totalidad. = La superior ilustracion de V. E. resolverá no obstante lo mas acertado. = Vitoria 24 de Abril de 1890. = Alvaro Glio. = Dionisio de Oñate. = Juan D.^o de Busta."

"Excmo. Sr.: La comisión encargada de la revisión de los acuerdos de la provincial, ha examinado los dictados en los presupuestos adicionales a los ordinarios municipales del actual ejercicio de 1889-90 de los Ayuntamientos de Amurrio, Araya, Arriana, Aspárrua, Barriobusto, Bigotia, Buartan, go, Elburgo, Elciego, Gamboa, Laguardia, Lerama, Los Bustos, Marquies, Mendora, Oyón, Pipam, Quintana, Salvatierra, San Roman de Campese, Ubarandina, Urcabustari, Valdegoria, Villanueva, Yécora y Zambrana, y es de parecer salvo el mas ilustrado de la Diputación que deben ratificarse y confirmarse los acuerdos recaídos en cada uno de ellos. - Vitoria 24 de Abril de 1890. - Alvaro Elío. - Dionisio de Oñate. - Juan D^o de Busto."

Con lo que se levantó la sesión de cuyo resultado se extiende la presente acta que firma el Sr. Presidente con nosotros los infrascritos secretarios de que certificamos, entre parientes. - que debiera. - no vale.

Alvaro Elío

~~Antonio Amador~~

Vicente L. de Echavari



Alfredo Namio
Alonso

[Large handwritten flourish or signature]

R-